

Martes, 14 de marzo de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

EDICTO. Padrón fiscal correspondiente a tasa suministro de agua potable.

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN FISCAL DE TASA DE AGUA, AÑO 2019 TRIMESTRES 1º, 2º, 3º Y 4º, AÑO 2020 TRIMESTRES 1º, 2º, 3º Y 4º Y AÑO 2021 TRIMESTRE 1º Y ANUNCIO DE COBRANZA.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria -LGT-, se ha aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2023 el padrón fiscal correspondiente a tasa suministro de agua potable de los trimestres siguientes, Año 2019 trimestres 1º, 2º, 3º y 4º, año 2020 trimestres 1º, 2º, 3º y 4º y año 2021 trimestre 1º, que queda expuesto en el Ayuntamiento de Cañamero, sito en la Plaza de España, 1 de Cañamero durante el plazo de quince días, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el citado período de exposición pública, las personas legitimadas podrán examinar el expediente y presentar alegaciones a los padrones mencionados.

a) Plazos de ingreso.

El plazo de ingreso del padrones debe realizarse de conformidad con lo establecido en el calendario fiscal aprobado para este tributo, y que comprende del día 30 de marzo de 2023 y el 30 de mayo de 2023 en período del cobro en voluntaria de los padrones citados

b) Modalidad de cobro.

El pago podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Ingreso efectuado en las entidades de crédito colaboradoras, en el horario establecido al efecto.
- Domiciliación bancaria efectuada al efecto.



Martes, 14 de marzo de 2023

c) Período ejecutivo.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los artículos 163 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

d) Recursos.

Contra el acto de aprobación de los padrones, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Cañamero, 7 de marzo de 2023

José David Ruiz López

SECRETARIO-INTERVENTOR

